



Asamblea General

Distr. general
19 de agosto de 2011
Español
Original: inglés

Sexagésimo sexto período de sesiones

Tema 67 a) del programa provisional*

Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia

Formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a la Asamblea General el informe sobre la aplicación de la resolución 65/199 de la Asamblea, preparado por el Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, Githu Muigai.

* A/66/150.



Informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia relativo a la aplicación de la resolución 65/199 de la Asamblea General

Resumen

El presente informe a la Asamblea General se presenta de conformidad con la resolución 65/199 sobre la inadmisibilidad de ciertas prácticas que contribuyen a exacerbar las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, en que la Asamblea pidió al Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia que prepare un informe sobre la aplicación de la resolución, sobre la base de las opiniones recogidas de los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales.

Tras una breve introducción sobre el contenido de la resolución 65/199, la Relatora Especial resume de las contribuciones enviadas por 14 Estados sobre la aplicación de la resolución, así como las opiniones enviadas por cinco organizaciones no gubernamentales y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados relativas a la cuestión planteada en la resolución. El Relator Especial formula diversas conclusiones y recomendaciones.

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción.....	3
II. Contribuciones recibidas de los Estados Miembros.....	4
A. Andorra.....	5
B. Azerbaiyán.....	5
C. Bahrein.....	6
D. Costa Rica.....	6
E. Cuba.....	7
F. República Dominicana.....	9
G. Líbano.....	9
H. Mauricio.....	10
I. Marruecos.....	11
J. Portugal.....	12
K. Federación de Rusia.....	13
L. Serbia.....	15
M. España.....	15
N. Turquía.....	16
III. Contribuciones recibidas de organizaciones no gubernamentales y el sistema de las Naciones Unidas.....	17
IV. Conclusiones y recomendaciones.....	20

I. Introducción

1. En su resolución 65/199, la Asamblea General, alarmada por la propagación en muchas partes del mundo de diversos partidos políticos, movimientos y grupos extremistas, incluidos los grupos neonazis y de cabezas rapadas, extremistas, observó con preocupación en el párrafo 6, el aumento en el número de incidentes racistas en varios países y el surgimiento de grupos de cabezas rapadas, que han sido responsables de esos incidentes, así como el resurgimiento de la violencia racista y xenófoba contra miembros de comunidades étnicas, religiosas o culturales y minorías nacionales, como observa en su último informe el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia (véase A/65/323).

2. En el párrafo 7 de la resolución, la Asamblea General reafirmó que tales actos podrían considerarse incluidos en el ámbito de las actividades mencionadas en el artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, y que podrían constituir un abuso claro y manifiesto de los derechos de reunión pacífica y de asociación y de los derechos a la libertad de opinión y de expresión garantizados por la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

3. En el párrafo 9, la Asamblea General subrayó que las prácticas de esa índole exacerbaban las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y contribuían a la proliferación y multiplicación de diversos partidos políticos, movimientos y grupos extremistas, como los grupos neonazis y de cabezas rapadas y subrayó, en el párrafo 10, la necesidad de adoptar las medidas que hagan falta para poner fin a dichas prácticas.

4. En el contexto de lo que antecede, la Asamblea General, en el párrafo 22, recordó la petición que la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 2005/5, formuló al Relator Especial para que continuara reflexionando sobre esta cuestión, hiciera las recomendaciones pertinentes en sus futuros informes y recabara y tuviera en cuenta a este respecto las opiniones de los gobiernos y de las organizaciones no gubernamentales. En el párrafo 23, solicitó al Relator Especial que prepare y presente a la Asamblea General en su sexagésimo sexto período de sesiones y al Consejo de Derechos Humanos informes sobre la aplicación de la resolución basados en las opiniones recogidas conforme a la solicitud de la Comisión de Derechos Humanos que recuerda la Asamblea en el párrafo 22 de la resolución.

5. De acuerdo con la práctica establecida en anteriores informes, el presente informe resume la información recibida sobre las actividades realizadas por los Estados Miembros de conformidad y en relación con la resolución 65/199. En la preparación del informe, el Relator Especial pidió a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) que enviara una nota verbal el 11 de mayo de 2011 a los Estados Miembros solicitando información sobre la aplicación de la resolución, que debía ser recibida a más tardar el 21 de junio de 2011. El Relator Especial también pidió a la Oficina que enviara una carta el 11 de mayo de 2011 a las organizaciones no gubernamentales solicitándoles sus opiniones relativas a las cuestiones planteadas en la resolución, que debían ser recibidas a más tardar el 21 de junio de 2011.

6. Tras la solicitud de contribuciones, al 1 de agosto de 2011 se habían recibido respuestas de 14 Estados Miembros, a saber, Azerbaiyán, Andorra, Bahrein, Costa Rica, Cuba, la República Dominicana, el Líbano, Mauricio, Marruecos, Portugal, la Federación de Rusia, Serbia, España y Turquía. Al 1 de agosto de 2011, el Relator Especial había recibido contribuciones de cinco organizaciones no gubernamentales, a saber, la Comunidad Internacional Bahá'í, el Child Care Consortium, la Red Europea contra el Racismo, Human Rights Watch y el Centro UNESCO de Cataluña. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) presentó también su contribución. La información recibida se resume en el presente informe, el texto original de las contribuciones puede ser consultado en la Secretaría.

II. Contribuciones recibidas de los Estados Miembros

A. Andorra

7. El Gobierno indicó que la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial había entrado en vigor en Andorra el 22 de octubre de 2006. El Gobierno estaba preparando su primer informe sobre la aplicación de la Convención. Además, Andorra recibía periódicamente la visita de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia del Consejo de Europa (ECRI). En 2007, tras la visita de la Comisión a Andorra, se publicó un informe que contenía algunas recomendaciones. El informe puede consultarse en línea en www.coe.int/t/dghl/monitoring/ecri/Country-by-country/Andorra/Andorra_CBC_fr.asp. La próxima visita de evaluación de la ECRI a Andorra está prevista para los días 14 a 16 de septiembre de 2011.

B. Azerbaiyán

8. En su respuesta, Azerbaiyán reafirmó su compromiso con las disposiciones de la resolución 65/199. Se hizo referencia a la “Concepción de Seguridad Nacional de la República de Azerbaiyán”, adoptada el 23 de mayo de 2007, que ofrece algunas de disposiciones que consagran la tolerancia nacional y religiosa.

9. Azerbaiyán indicó que se habían tomado medidas de sensibilización de acuerdo con el Plan Nacional de Acción para la protección de los derechos humanos, para fortalecer el diálogo intercultural y la cooperación entre religiones, proteger y desarrollar aún más el patrimonio cultural de las minorías étnicas, prohibir la discriminación y promover una cultura de paz y tolerancia en los distritos y regiones de Azerbaiyán. En ese sentido, Azerbaiyán señaló además que se habían adoptado medidas de sensibilización en materia de tolerancia religiosa entre la población. Desde 2007, se habían realizado 474 seminarios de capacitación en varias ciudades y regiones del país.

10. El Gobierno hizo hincapié en que todas las actividades de propaganda que promuevan e inciten a la discriminación racial y religiosa estaban prohibidas en Azerbaiyán. En ese sentido, se había establecido el Comité Estatal de Trabajo con organizaciones religiosas de la República de Azerbaiyán con objeto de aplicar la política gubernamental relativa a las actividades religiosas en el país y supervisar la aplicación de las disposiciones de la legislación sobre organizaciones religiosas.

11. Se señaló que cada dos años se realiza un festival de las artes de las minorías nacionales con el título “Azerbaiyán – nuestra patria”. En su respuesta, el Gobierno destacó que Azerbaiyán concedía especial importancia a la educación sobre derechos humanos. En tal sentido, el Ministerio de Educación de Azerbaiyán organizaba periódicamente eventos dirigidos a fortalecer el respeto hacia las personas pertenecientes a distintas culturas, etnias y religiones.

12. Por último, el Gobierno subrayó que en 2009 Azerbaiyán se había adherido a la Convención de la UNESCO sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales. Al respecto se estaba preparando un plan de acción especial. Por otra parte, en 2011 se pondría en marcha el proyecto denominado “La diversidad cultural es nuestra identidad cultural”. En ese contexto, se organizarán diversas actividades, incluidos seminarios sobre el tema de la solidaridad cultural nacional en todas las regiones del país, cursos de formación para los trabajadores de la cultura, la preparación de trabajos de investigación sobre la situación del diálogo intercultural, la publicación de folletos y opúsculos que reflejen la diversidad cultural del país y exposiciones, conciertos, concursos y otros actos similares.

C. Bahrein

13. En su respuesta, el Gobierno se refirió a la legislación que protege la libertad de religión y creencias. Bahrein señaló que se garantizaban los derechos constitucionales a todas las personas sin discriminación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Constitución. El artículo 22 de la Constitución protege expresamente la libertad de religión. También se hizo referencia al Código Penal, cuyo artículo 172 prohíbe la incitación al odio contra un grupo de personas o sus miembros; el artículo 309 prohíbe la denigración o difamación de una comunidad religiosa, y el artículo 311 prohíbe la impresión o publicación de libros que ofendan a la religión o a los símbolos o tradiciones religiosos.

14. El Gobierno indicó que Bahrein había adoptado medidas legislativas para prohibir la publicación de pensamientos racistas y contra la discriminación y otras violaciones de los valores religiosos y el principio constitucional de la igualdad. Por ejemplo, la Ley núm. 47 (2002), que regula los medios de comunicación, las imprentas y editoriales, consagra la libertad de expresión, siempre y cuando no provoque la división o el sectarismo y la Ley núm. 58 (2006) dispone la protección de la sociedad contra las actividades terroristas y el fortalecimiento de las penas por delitos relacionados con la religión, si son cometidos a través de actividades terroristas.

D. Costa Rica

15. En su respuesta, Costa Rica manifestó su compromiso de llevar a cabo el “Plan de Acción contra el Racismo y la Discriminación Racial”. Se señaló que la elaboración del Plan de Acción era un proceso incluyente y participativo, en el que todos los actores sociales estaban incluidos. El Gobierno era consciente de que la lucha contra el racismo y la discriminación racial no era un deber exclusivo de la sociedad civil, sino que exigía un esfuerzo colectivo y las responsabilidades de las autoridades. El Plan de Acción se convertirá en una importante base y el elemento fundamental de los programas de derechos humanos en el país y dará lugar a la

creación de la Comisión Interinstitucional sobre Derechos Humanos. Esta Comisión será el organismo que lleve adelante el proceso de elaboración y ejecución del Plan Nacional de Acción.

16. Con respecto a las medidas adoptadas para luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, el Gobierno se refirió a la consolidación del Plan Nacional contra el Racismo y la Discriminación Racial, el establecimiento de la Comisión Nacional Afrocostarricense en el marco del Año Internacional de Afrodescendientes, y la creación de la Comisión de Estudios Afrodescendientes. En cuanto a las medidas adoptadas para proteger los derechos de los pueblos indígenas, el Gobierno hizo referencia a la Ley Indígena de 1977, la existencia de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas, la creación del Departamento de Educación Indígena en el Ministerio de Educación Pública, y la creación de la Fiscalía de Asuntos Indígenas.

17. Se indicó que la Ley de Migración y Extranjería, que ha estado en vigor desde marzo de 2010, garantizaba el respeto del principio de igualdad y no discriminación de los migrantes y los refugiados. Contribuía a generar tolerancia y respeto en el país y a promover la lucha contra la xenofobia.

18. A nivel regional, el Gobierno señaló que Costa Rica ha promovido activamente la Convención Interamericana contra el Racismo y toda forma de Discriminación e Intolerancia, y contribuye a la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en el marco del organismo regional.

19. En el contexto del décimo aniversario de la adopción de la Declaración y Programa de Acción de Durban, el Gobierno indicó que el 21 de marzo de 2011, se había conmemorado el Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial en la Cancillería recordando la celebración del décimo aniversario de la Declaración y Programa de Acción de Durban.

E. Cuba

20. En su respuesta, Cuba expresó su preocupación por el aumento de la delincuencia y la incitación al odio por motivos de raza, nacionalidad, etnia y religión en manos de grupos y partidos políticos con plataformas racistas, discriminatorias, xenófobas y anti-inmigrantes, fundamentalmente en los países desarrollados. Afirmó que todos los países deben rechazar y proscribir las ideologías, partidos y organizaciones políticas extremistas, segregacionistas y nacionalistas que potencian el racismo y la xenofobia y que las organizaciones y partidos de ese tipo deberían ser proscritos por ley de conformidad con la legislación internacional.

21. El artículo 4 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y el artículo 20, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos refrendan la prohibición de toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya una incitación a la discriminación. Cuba reiteró la necesidad de fortalecer la cooperación internacional en la promoción del retiro inmediato de todas las reservas al artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la consolidación de una prohibición universal de la propaganda de carácter racista, nacionalista o xenófoba, así como cualquier forma de asociación basada en esos conceptos.

22. Cuba expresó su especial preocupación por el aumento de los intentos de revisar la historia de la Segunda Guerra Mundial, que repercuten negativamente sobre el desarrollo de un diálogo equitativo y de respeto mutuo entre los Estados, así como sobre las relaciones internacionales. Cuba señaló la importancia histórica del 65° aniversario del fin de la Segunda Guerra Mundial para los pueblos y gobiernos amantes de la paz y afirmó que ese aniversario contribuyó a la consolidación de los ideales de la paz, la profundización del entendimiento y la confianza entre los pueblos. Señaló que el nuevo sistema internacional creado después de la Segunda Guerra Mundial fue establecido sobre la base del respeto mutuo, la igualdad soberana de los Estados, el rechazo del uso de la fuerza, la no intervención en los asuntos internos y los principios fundamentales que sirven de base a las Naciones Unidas. Cuba hizo hincapié en que estos principios han constituido una barrera jurídica y moral contra los intentos de los países poderosos, en particular los Estados Unidos de América, para imponer su voluntad sobre los pueblos y los gobiernos del resto del mundo.

23. Cuba indicó su preocupación por el monopolio de los medios de comunicación transnacionales controlados por los países industrializados del Norte, que a su juicio presentaban a tres cuartas partes de la población mundial una única visión del mundo y de lo que en él ocurre. Cuba también expresó su preocupación por el uso irresponsable de Internet como medio para difundir propaganda. Cuba hizo hincapié en la necesidad de fortalecer la cooperación internacional en la promoción de la elaboración de códigos de ética en relación con el comportamiento de los medios de comunicación internacionales y, especialmente, sobre el funcionamiento de Internet.

24. Cuba destacó su preocupación en relación con la proliferación de leyes y políticas discriminatorias con respecto a los migrantes, la adopción de legislación antiterrorista y la promoción de prácticas racistas y xenófobas en el contexto de la llamada “guerra contra el terrorismo” que consideró que permitía la arbitrariedad. Cuba declaró que los actos sufridos por las poblaciones migrantes en los países industrializados constituían prácticas que exacerbaban el racismo, la discriminación y violaciones de sus derechos humanos, como la “Directiva Retorno” y la Ley 1070 del Estado de Arizona.

25. Cuba declaró que desde el 11 de septiembre de 2001, la incitación al odio racial y religioso se había exacerbado y se había convertido en una herramienta ideológica utilizada por algunos países desarrollados, principalmente los Estados Unidos de América, en nombre de la “guerra contra el terrorismo”. Cuba indicó que los intentos del Gobierno de los Estados Unidos de América para imponer una dictadura hegemónica de carácter global, con el pretexto de una supuesta “guerra contra el terrorismo” tenía repercusiones negativas y graves para la mayoría de la población mundial, especialmente para los pueblos árabes y musulmanes, incluso los que viven en los Estados Unidos. Por otra parte, Cuba declaró que los Estados Unidos y los países europeos que participan en la guerra contra el terrorismo habían establecido la práctica de proyectar una imagen negativa del Islam a través de los medios de comunicación.

26. Cuba reiteró la necesidad de fortalecer la cooperación internacional en la consolidación del trabajo de la lucha contra el racismo, la xenofobia y toda forma de discriminación, en particular en el seno del ACNUDH.

F. República Dominicana

27. En su respuesta, la República Dominicana señaló que la discriminación seguía dificultando el pleno ejercicio de los derechos humanos. El artículo 39 de la Constitución garantizaba la igualdad para todos y la protección efectiva contra la discriminación. El Gobierno señaló que existía una relación estrecha entre el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las diversas formas de intolerancia, y la marginación y la exclusión social de grupos vulnerables.

28. En la República Dominicana todos los ciudadanos eran iguales ante la ley. La igualdad no se limitaba al marco legal o político, sino que también se extendía a la esfera social. El artículo 11 del Código Procesal Penal establece que los jueces y el ministerio público deben tomar en cuenta las particularidades de cada caso y no pueden fundar sus decisiones en la nacionalidad, el género, la raza, la religión, las ideas políticas, la orientación sexual, posición económica o social u otra condición con implicaciones discriminatorias.

29. El Gobierno indicó que los retos planteados son considerables y su superación exige la acción decidida y la cooperación no solo de las instancias judiciales, sino también de la sociedad civil. Conforme a la resolución 1920 de 2003 de la Suprema Corte de Justicia, la amplia gama de los derechos humanos se encuadran en el ámbito de la Constitución y por lo tanto para los jueces su aplicación es de importancia capital.

30. La eliminación de todas las formas de discriminación existentes contribuía a que la sociedad sea económicamente activa y reforzaba las estrategias que ofrecían oportunidades a los migrantes y otros grupos vulnerables. El poder judicial de la República Dominicana trabajaba incansablemente para promover y mantener los ideales de igualdad, equidad y no discriminación.

G. Líbano

31. En su respuesta, el Gobierno indicó que la Constitución y la legislación nacional establecían el marco para la situación de los trabajadores migrantes en el Líbano. El Líbano también está obligado por las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por ejemplo, los artículos 7 y 9. Por otra parte, existen disposiciones específicas en la Ley del trabajo (aunque esta no ampara a las trabajadoras domésticas) y la Ley que regula el trabajo de los extranjeros de 1963, en su forma enmendada.

32. El Gobierno destacó que las leyes libanesas no contienen disposiciones discriminatorias contra los extranjeros. Se indicó que había dos categorías de trabajadores migrantes en el Líbano, los que trabajaban en hogares u organizaciones y los “artistas”, es decir las mujeres que trabajan en bares o clubes nocturnos. Con respecto al segundo grupo, es decir, los “artistas”, las leyes de inmigración existentes no siempre proporcionaban suficiente protección de sus derechos.

33. El Líbano estaba estudiando la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, además de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

34. El Gobierno indicó que había varias organizaciones que trabajaban para mejorar la situación de los extranjeros. Sin embargo, debido a la falta de una regulación adecuada del trabajo de las trabajadoras domésticas, habían ocurrido varias violaciones. El hecho de que el nivel salarial de las trabajadoras domésticas dependía de su nacionalidad, también se podría considerar como una discriminación, además de la retención de sus pasaportes por sus empleadores y la violencia física y sexual que podrían afrontar en las familias que las emplean. Aunque las víctimas podrían en principio presentar una denuncia ante el tribunal, su posición de debilidad y el temor de sus empleadores a menudo les impedía hacerlo.

H. Mauricio

35. En su respuesta, Mauricio indicó que el artículo 3 de su Constitución establecía que ciertos derechos humanos y libertades fundamentales deben estar exentos de discriminación por motivos de raza, lugar de origen, opiniones políticas, color, credo o sexo, pero estaban sujetos al respeto por los derechos y libertades de los demás y por el interés público. Esos derechos y libertades son el derecho a la vida, la libertad, la seguridad de la persona y la protección de la ley, la libertad de conciencia, de expresión, reunión y asociación y la libertad de establecer escuelas, y el derecho de las personas a la protección de la privacidad de su hogar y otros bienes y contra la privación de bienes sin compensación alguna. Además, el artículo 16 de la Constitución disponía expresamente la protección contra la discriminación por motivos de raza, casta, lugar de origen, opiniones políticas, color, credo o sexo. También se hizo referencia al artículo 11 de la Constitución, que preveía la protección de la libertad de conciencia.

36. Mauricio proporcionó información sobre la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que estaba facultada para investigar las denuncias y examinar las salvaguardias para la protección de los derechos humanos y los factores o dificultades que impedían el disfrute de los derechos humanos. Se expresó que, además de los canales normales para formular denuncias a través de las autoridades policiales, los ciudadanos podían recurrir a la Oficina del Ombudsman. Las peticiones de menor importancia relacionadas con los derechos humanos podían ser remitidas a la Oficina del Fiscal General.

37. La División de Discriminación Sexual de la Comisión Nacional de Derechos Humanos estaba facultada para recibir e investigar las denuncias presentadas por escrito acerca de presuntas infracciones de la Ley contra la discriminación sexual y para hacer recomendaciones en diversos ámbitos, incluidos el empleo y la educación.

38. Mauricio señaló que la Ley de igualdad de oportunidades, que aún no estaba en vigor abarcaba los diferentes motivos de discriminación antes mencionados, así como la edad, el embarazo, la discapacidad mental o física y la orientación sexual en diversas áreas. La Ley también disponía la creación de una comisión de igualdad de oportunidades y un tribunal de igualdad de oportunidades.

39. La Ley de la Comisión de la Verdad y la Justicia se puso en vigor en 2009, el día que se conmemoraba la abolición de la esclavitud en Mauricio. La Ley disponía la creación de la Comisión de la Verdad y la Justicia, que había sido constituida y estaba formada por historiadores, académicos y trabajadores sociales de Mauricio.

40. Se indicó que conforme al Código Penal había delitos relacionados con la discriminación por motivos de raza o credo en general. En ese sentido, Mauricio se refirió a distintos artículos del Código Penal, incluido el 282 referido al delito de “incitar al odio racial”.

41. Por último, el Gobierno de Mauricio indicó que el proyecto de código penal internacional, que ya había sido objeto de una primera lectura en el Parlamento, iba a ser sometido a una segunda lectura.

I. Marruecos

42. En su respuesta, Marruecos puso de relieve los esfuerzos realizados por los departamentos de Justicia, Educación Nacional y Cultura y el Instituto Real para la Cultura Amazigh en favor de la aplicación de la resolución 65/199 de la Asamblea General.

43. El Gobierno declaró que el Código Penal prohibía la discriminación por motivos de origen nacional o social, color, sexo, situación familiar, salud, opiniones políticas, afiliación sindical, así como por origen étnico, nacionalidad, raza y religión. Esas disposiciones se aplicaban tanto a las personas físicas como jurídicas. Marruecos señaló que conforme a la Ley núm. 36-04 sobre los partidos políticos, los partidos políticos establecidos sobre la base de la religión, el idioma, la etnia o la región, o más generalmente sobre una base discriminatoria, contraria a las normas de derechos humanos, debían ser declarados nulos y sin efecto. Se hizo referencia también a la Ley que regula la entrada y permanencia de extranjeros en Marruecos.

44. Marruecos destacó además las disposiciones del nuevo proyecto de Constitución, que fue sometido a referendo el 1 de julio de 2011. En ese sentido, el Gobierno declaró que el artículo 23 prohibía toda incitación al racismo, el odio y la violencia. El proyecto de Constitución también establecía que el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y todas las violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos eran punibles por la ley. El artículo 30 estipulaba que los extranjeros gozaban de las libertades fundamentales reconocidas a los ciudadanos marroquíes, de conformidad con la ley.

45. El Ministerio de Educación Nacional había elaborado una estrategia destinada a integrar los valores de la ciudadanía y los derechos humanos en las escuelas. En ese sentido, el Gobierno mencionó iniciativas como la de formación en derechos humanos, los observatorios regionales de la violencia en las escuelas y la conmemoración de días nacionales e internacionales de los derechos humanos, la historia, la tolerancia, las mujeres y los migrantes. Marruecos también declaró que el Gobierno había adoptado un enfoque global e integrado de la integración de una cultura de derechos humanos y ciudadanía en los programas educativos, así como en los cursos de capacitación de maestros. También se hizo referencia a la Subcomisión de Valores adscrita a la Comisión de Evaluación y Validación, que evaluaba el contenido de los programas educativos en lo que respecta a los derechos humanos y los principios democráticos, como la tolerancia, la igualdad, la equidad, la dignidad, el derecho a la diferencia, el diálogo intercultural, el derecho internacional humanitario y la lucha contra todas las formas de discriminación, incluida la discriminación por raza, religión, etnia y sexo. También se subrayaron las medidas adoptadas para integrar la dimensión de género en la política educativa y garantizar la igualdad de acceso a la educación entre las niñas y los niños.

46. Marruecos declaró que, de acuerdo con la Convención de 2008 firmada entre el Ministerio de Educación Nacional y el Consejo Consultivo de Derechos Humanos (llamado actualmente Consejo Nacional de Derechos Humanos), en 2010 se había organizado una jornada de estudio con el apoyo del Centro Internacional para la Justicia de Transición. El objetivo de la reunión fue elaborar una reflexión sobre el tema de la justicia de transición en la educación. Se formularon recomendaciones en ese contexto.

47. El Instituto Real para la Cultura Amazigh había elaborado una estrategia para la promoción de los derechos culturales y lingüísticos de los amazigh. Se hizo referencia en tal sentido a la integración de los amazigh en el sistema educativo, los medios de comunicación (prensa, radio y televisión), la organización de manifestaciones culturales, así como el apoyo prestado a las asociaciones que promueven la cultura amazigh. También se hizo especial referencia a la garantía constitucional otorgada a la cultura y la lengua del pueblo amazigh en el contexto de la reforma constitucional en Marruecos.

48. Por último, Marruecos puso de relieve las principales medidas adoptadas por el Ministerio de Cultura en la promoción de una cultura de los derechos humanos y la sensibilización acerca de la importancia de la historia y la memoria y revaloración.

J. Portugal

49. En su respuesta, Portugal indicó que se habían adoptado dos planes nacionales para luchar contra la discriminación, a saber, el Plan Nacional para la Igualdad, la Ciudadanía y el Género y el Plan Nacional para la Integración de los Inmigrantes.

50. Portugal declaró que el artículo 13 de la Constitución prohibía la discriminación basada en la ascendencia, sexo, raza, idioma, lugar de origen, religión, convicciones políticas o ideológicas, instrucción, situación económica, circunstancias sociales u orientación sexual. El artículo 15 de la Constitución reconocía los mismos derechos y deberes a los extranjeros, apátridas e inmigrantes que a los ciudadanos portugueses. Se afirmó que las organizaciones racistas, así como las organizaciones que “exhiben una ideología fascista”, estaban prohibidas de acuerdo con el artículo 46, párrafo 4 de la Constitución. También se hizo referencia a los artículos 59, 8 y 16 de la Constitución.

51. De acuerdo con el Código Penal de Portugal, un acto racista motivado por la discriminación basada en la raza, religión, sexo u orientación sexual puede ser considerado un delito punible. Se hizo referencia a los artículos 240 y 246 del Código Penal en ese contexto. La motivación racial era considerada como una circunstancia agravante en los delitos de homicidio y los atentados contra la integridad física. Además, de acuerdo con el artículo 71 del Código Penal, la motivación discriminatoria era considerada como un factor agravante por los jueces al determinar la magnitud de la sanción.

52. Se señaló que podrían aplicarse otras sanciones, como multas y penas accesorias, en los casos de actos de discriminación. Las denuncias de tales actos podrían ser presentadas a la Comisión para la Igualdad y contra la Discriminación Racial, que estaba presidida por el Alto Comisionado para la Inmigración y el Diálogo Intercultural.

53. El Código de Trabajo establece un marco general para la igualdad de trato en el empleo y las ocupaciones. El Régimen Jurídico de Contratos laborales de empleo

público dispone la igualdad de trato en los sectores público y privado. Según el Código de Procedimiento Administrativo, a las autoridades o instituciones públicas se les prohíbe discriminar a los ciudadanos. Las denuncias de tales tipos de violaciones pueden ser presentadas al Ombudsman. La Ley de Televisión establece que en ningún elemento de un programa se habrá de incitar al odio, el racismo o la xenofobia.

54. Portugal también se refirió a la Ley de Asilo, la Ley Orgánica, la Ley de Televisión, el Código de Publicidad y la Ley de medidas preventivas y punitivas que deben tomarse en caso de violencia en los deportes.

55. Con el fin de luchar contra el racismo, se proporcionó capacitación en materia de derechos humanos a todos los agentes del orden, incluidos los magistrados, los miembros de las fuerzas policiales y los funcionarios públicos. Además, Portugal indicó que las cuestiones de derechos humanos habían sido incluidas en los planes de estudio de todas las profesiones.

56. Por último, Portugal indicó que había estado cooperando con organismos regionales e internacionales que luchan contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas de intolerancia, y había hecho aportes a su labor.

K. Federación de Rusia

57. En su respuesta, la Federación de Rusia indicó que en sus políticas gubernamentales nacionales se disponía la adopción de medidas destinadas a prevenir y combatir las actividades que incitaban al odio social, racial y religioso y resolver los conflictos étnicos. El Gobierno señaló que el Ministerio de Desarrollo Regional siempre había desarrollado sus actividades encaminadas a promover el diálogo intercultural y la lucha contra el racismo, la discriminación y la intolerancia en el marco de las políticas del gobierno nacional. De 2008 a 2010, el Ministerio de Desarrollo Regional había adoptado diversas medidas para combatir el extremismo étnico y religioso y evitar el agravamiento de los conflictos étnicos. Esas medidas se habían aplicado con la asistencia de la Oficina del Fiscal General, las autoridades federales, asociaciones de voluntarios y organizaciones religiosas. Como parte de su política oficial de gobierno, el Ministerio de Desarrollo Regional también llevó a cabo actividades para prevenir la discriminación y los conflictos entre grupos étnicos y combatir la difusión de ideas racistas. Además, el Ministerio de Desarrollo Regional y otras instituciones habían realizado en forma conjunta diversas iniciativas, incluidas campañas de sensibilización, publicaciones, proyectos para los medios de comunicación e investigaciones sociológicas.

58. El Gobierno subrayó que el Consejo Consultivo para las organizaciones culturales étnicas y autónomas celebró reuniones periódicas para analizar la cuestión de la prevención de los conflictos extremistas e interétnicos. El Consejo Consultivo también se ocupó de cuestiones relativas a la legislación nacional sobre las relaciones interétnicas y realizó actividades en el marco de la aplicación de la política oficial nacional de la Federación de Rusia.

59. Con el apoyo del Ministerio de Desarrollo Regional, se habían emprendido algunas actividades para dar a conocer la historia y la cultura de los distintos grupos étnicos de la Federación de Rusia y aumentar el nivel de tolerancia étnica en la sociedad.

60. El Ministerio de Educación y Ciencia había elaborado y aprobado normas educativas para los estudios primarios y elementales generales en el ámbito estatal y federal basadas en el respeto de las normas morales y legales, el respeto de la dignidad humana y la tolerancia hacia otras culturas. Se había fomentado la cooperación con diversas partes interesadas en el marco del proyecto denominado “Implementación de medidas de organización de la cooperación sistémica de las instituciones educativas de carácter general y profesional por las autoridades, la sociedad civil y los institutos independientes con el fin de prevenir el extremismo entre los estudiantes”. Por otra parte, el Gobierno señaló que se había emprendido el proyecto denominado “Modelo de educación multicultural como base para la formación de una identidad civil rusa entre los estudiantes de las escuelas de enseñanza general” a fin de promover la educación multicultural.

61. De conformidad con el Decreto presidencial núm. 1316 de 6 de septiembre de 2008, se habían establecido un departamento y secciones adicionales en el Ministerio del Interior para combatir el extremismo.

62. El Gobierno indicó que, de acuerdo con la evaluación de expertos independientes, el nivel de violencia racista y el número de delitos violentos cometidos contra extranjeros habían disminuido en la Federación de Rusia. El 7 de febrero de 2011, el Presidente de la Federación de Rusia había firmado la Ley de Policía, que entró en vigor el 1 de marzo de 2011. De acuerdo con esa Ley, la policía tenía la responsabilidad de impedir, detectar y reprimir las actividades extremistas.

63. La Ley Federal de 2002 establece los principales mecanismos legales y de organización para combatir el extremismo. El artículo 1 de la Ley Federal establece que la apología del exclusivismo, la superioridad o la inferioridad sobre la base de la condición social, racial, étnica, religiosa o lingüística de una persona constituye una actividad extremista. El artículo 282 del Código Penal de la Federación de Rusia tipifica como delito las actividades destinadas a incitar al odio por motivos de género, raza, etnia, idioma, origen, religión o grupo social, en público o a través de los medios de comunicación.

64. El Ministerio del Interior también participó en la lucha contra las actividades extremistas. Con el fin de prevenir los delitos extremistas, los órganos del Ministerio observaron de cerca los acontecimientos políticos, culturales y deportivos que pudieran generar tensiones interétnicas e interreligiosas.

65. En forma periódica se organizaron reuniones de trabajo con los representantes de los defensores de los derechos humanos del Sova Centre for Information and Analysis, el Instituto de Derechos Humanos y la Oficina de Derechos Humanos de Moscú. Se había llegado a un acuerdo para realizar un seguimiento permanente de la información proporcionada por los medios de comunicación e Internet.

66. El Gobierno expresó su preocupación por el hecho de que los grupos extremistas utilizaban cada vez más Internet para promover la adhesión de los jóvenes. En ese contexto, el Ministerio del Interior había adoptado un conjunto de medidas para eliminar contenidos indeseables que podrían incitar el extremismo y la xenofobia en Internet, así como otras publicaciones, incluidos materiales de audio y vídeo. El número de materiales extremistas prohibidos había superado los 800. El Ministerio del Interior trataba de asegurar el intercambio de información entre los organismos del orden, así como entre los asociados del extranjero a través de la red del Grupo de los Ocho (G-8) que abarcaba más de 50 países. De conformidad con la orden del

Ministerio del Interior, se había preparado un proyecto de ley sobre enmiendas de determinadas leyes de la Federación de Rusia, que tenía por objeto completar algunas disposiciones del Código Penal. Una de las enmiendas disponía expresamente la responsabilidad penal respecto de los delitos de carácter extremista cometidos a través de redes de información y telecomunicaciones, incluida el Internet.

67. Teniendo en cuenta el hecho de que muchos sitios web extremistas estaban situados en el extranjero, el Gobierno señaló que la eficacia de la lucha contra el extremismo dependía de la cooperación estrecha con los organismos policiales de otros países y pidió la elaboración de un instrumento internacional unificado en ese ámbito. En el marco del 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Salvador (Brasil) del 12 al 19 de abril de 2010, la Federación de Rusia apoyó la elaboración de una convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia informática.

68. Por último, el Gobierno planteó su honda preocupación por la situación de las minorías de lengua rusa en los Estados bálticos, incluidos Letonia, Estonia y Lituania.

L. Serbia

69. Serbia proporcionó información sobre una decisión del Tribunal Constitucional de la República de Serbia. La Corte decide que se prohibirán las actividades de la Formación Nacional, un partido político clandestino (organización política), de conformidad con la Constitución, el registro de los objetivos del programa y/o el nombre de la organización serán prohibidos, se prohibirá a la organización que realice actividades, promueva y difunda los objetivos e ideas de su programa, y las autoridades estatales y otras autoridades y organizaciones estarán obligadas a tomar medidas dentro de sus competencias y facultades a los efectos de aplicar esa decisión.

M. España

70. En su respuesta, España indicó que desde 2004 su Gobierno ha situado como una de sus prioridades el impulso de las políticas de igualdad y la eliminación de toda discriminación. El artículo 14 de la Constitución proclama el derecho a la igualdad. El artículo 9.2 establece la obligación de los poderes públicos de promover la igualdad. El Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad fue establecido para proponer y desarrollar las políticas del gobierno en materia de igualdad, de prevención y eliminación de toda clase de discriminación en razón de las condiciones o circunstancias sociales o personales.

71. El Consejo para la Promoción de la Igualdad de Trato y la No Discriminación de las Personas por el Origen Racial o Étnico se había ocupado de prestar asistencia independiente a las víctimas de discriminación, tramitar sus reclamaciones, realizar estudios y formular recomendaciones en materia de igualdad de trato y la prevención de la discriminación de las personas por su origen racial o étnico.

72. El primer Plan de Acción para el Desarrollo de la Población Gitana 2010-2012 había sido aprobado por el Consejo de Ministros. Ese Plan de Acción tiene como objetivo promover nuevos métodos y formas de participación y desarrollo social de

la población gitana y servir como un instrumento para la mejora de su situación social y de sus condiciones de vida.

73. En cuanto a las medidas legislativas, España se refirió a las disposiciones contra la discriminación contenidas en su Código Penal de 1995, y las medidas introducidas en 2003 para prohibir la discriminación basada en el origen étnico o racial respecto de la educación, la salud, los servicios y prestaciones sociales y la vivienda. Se habían promulgado medidas legislativas que prohibían la discriminación contra los extranjeros y la formación de partidos políticos con fines discriminatorios.

74. En la enseñanza primaria y secundaria se habían introducido clases sobre los derechos de los ciudadanos y los derechos humanos. Se habían adoptado medidas legislativas para combatir el racismo en el deporte reguladas por la Comisión Estatal contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. En 2010 se aprobó un reglamento de prevención de esos tipos de discriminación en el deporte.

75. El Gobierno indicó que el Proyecto de Ley para la Igualdad de Trato y la No Discriminación fue aprobado por el Consejo de Ministros el 27 de mayo de 2011. Esa legislación tiene como objetivos prevenir y erradicar cualquier tipo de discriminación y proteger a las víctimas.

76. La legislación garantiza el derecho a la igualdad de trato mediante la definición de medidas de protección y reparación conforme a la jurisprudencia reciente. Dispone la prevención de la discriminación, facilita la adopción de medidas preventivas cuando la discriminación se efectúa por medios electrónicos o redes de computadoras, y establece sanciones y penas por incumplimiento de sus disposiciones, así como la indemnización a las víctimas. También se prevé la creación de una Autoridad Estatal para la Igualdad de Trato y la No Discriminación como organismo independiente, que proporcione asistencia a las víctimas de discriminación.

77. Por último, España reafirmó su compromiso con la eliminación de la discriminación y su empeño por garantizar el derecho a la igualdad de trato y la prevención de la discriminación.

N. Turquía

78. En su respuesta, Turquía reafirmó su compromiso de luchar contra todas las formas de discriminación. Se reconoció que la responsabilidad principal de salvaguardar y proteger los derechos de las personas contra actos y actividades de discriminación recaía en los gobiernos.

79. El Gobierno indicó que los actos de discriminación estaban prohibidos y penados por la ley en Turquía. El principio de igualdad estaba consagrado en la Constitución. Se hizo referencia al artículo 10 de la Constitución que garantizaba la igualdad de todas las personas ante la ley sin ningún tipo de discriminación, independientemente del idioma, raza, color, sexo, opinión política, creencias filosóficas, religión o secta, o cualquier otra consideración de ese tipo.

80. El concepto de ciudadanía, definido en el artículo 66 de la Constitución, se basaba en los vínculos jurídicos, sin ninguna referencia al origen étnico, lingüístico

o religioso. El Gobierno subrayó que la no discriminación entre ciudadanos por motivos de etnia, religión o raza era la filosofía principal de Turquía. El artículo 10 de la Constitución reconocía los mismos derechos y libertades fundamentales a los ciudadanos turcos y a los extranjeros. Sin embargo, los derechos políticos y el derecho de los extranjeros a formar parte de la administración pública estaban restringidos en los artículos 16, 67 y 68 de la Constitución.

81. Turquía señaló que la discriminación positiva para las personas que necesitaban protección social había adquirido reconocimiento constitucional en la sección titulada “La igualdad ante la ley” de la enmienda al artículo 10 de la Constitución.

82. El principio de igualdad también está consagrado en el Código Civil, la Ley de Servicios Sociales y Protección del Niño, la Ley de Partidos Políticos, la Ley Orgánica de Educación Nacional, la Ley del Trabajo y la Ley sobre Personas con Discapacidad. En virtud del artículo 122 del Código Penal, la discriminación económica por motivos de lengua, raza, color, sexo, ideas políticas, creencias filosóficas, religión, confesión y otras razones se considera un delito. El artículo 216 del Código Penal prevé sanciones contra la incitación a la enemistad, el odio o la denigración. También se hizo referencia a la Ley sobre el Establecimiento de Empresas de Radio y Televisión y sus emisiones.

83. Turquía indicó que, además de recursos judiciales, las personas que se declaraban víctimas de discriminación también disponían de recursos gubernamentales, administrativos y legislativos. A la Presidencia de Derechos Humanos y a diversas Juntas de Derechos Humanos provinciales y subprovinciales se les encomendó la tarea de recibir, examinar e investigar las denuncias de violaciones de derechos humanos, incluidas las denuncias de discriminación racial. Esos organismos también debían evaluar los resultados de sus exámenes e investigaciones, comunicar los resultados a las oficinas de los fiscales o a las autoridades administrativas competentes, y hacer un seguimiento de los resultados. En ese contexto, también se mencionó la Comisión de Investigación sobre Derechos Humanos del Parlamento.

84. Por último, Turquía hizo hincapié en que el éxito de la lucha contra todas las formas y manifestaciones de discriminación e intolerancia exigía esfuerzos conjuntos a nivel nacional e internacional. En ese sentido, Turquía señaló que había participado activamente en la lucha contra la intolerancia y la discriminación en los planos regional e internacional.

III. Contribuciones recibidas de organizaciones no gubernamentales y el sistema de las Naciones Unidas

85. La Comunidad Internacional Bahá’í, el Child Care Consortium, la Red Europea contra el Racismo, Human Rights Watch, el Centro UNESCO de Cataluña, así como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados aportaron contribuciones al Relator Especial en relación con la resolución 65/199 de la Asamblea General. Las principales preocupaciones planteadas por las organizaciones no gubernamentales y el ACNUR son el aumento de la violencia y los delitos racistas, en particular contra las minorías étnicas y religiosas y los migrantes, la falta de datos suficientes sobre esos delitos y actos de

violencia, la utilización de los medios de comunicación, incluida Internet, para propagar y promover contenidos racistas, las repercusiones negativas de la representación mediática de los inmigrantes y las minorías para la opinión pública, la incitación al odio contra las minorías religiosas en el discurso oficial y los medios de comunicación, y la renuencia de las autoridades a identificar, investigar y registrar los delitos motivados por el odio en muchos países europeos.

86. La Comunidad Internacional Bahá'í proporcionó información acerca de la incitación al odio, la intolerancia y la violencia en el terreno de la religión contra los adeptos de la Fe Bahá'í, una minoría religiosa no reconocida en la República Islámica del Irán, incluida la incitación al odio contra los bahá'ís en los medios de comunicación iraníes y el discurso oficial, el aumento de la violencia y la intimidación, los ataques contra cementerios bahá'ís, la discriminación contra los bahá'ís en los ámbitos del empleo y la educación superior, y las detenciones arbitrarias y encarcelamientos de los bahá'ís.

87. El Child Care Consortium manifestó su compromiso de apoyar la lucha contra el neonazismo, el neofascismo y otras ideologías violentas y extremistas.

88. La Red Europea contra el Racismo (ENAR) proporcionó información acerca de las manifestaciones de racismo y discriminación racial en Europa, incluida la violencia y los delitos racistas. Se indicó que los romaníes, los migrantes y las comunidades musulmana y judía, en particular, eran vulnerables al racismo y la discriminación en distinto grado en toda la Unión Europea. Se indicó que la violencia racista era cada vez mayor en un número creciente de Estados miembros de la Unión Europea. Con respecto a la legislación, se señaló que los marcos y recursos jurídicos de muchos países europeos eran insuficientes e ineficaces. Se expresó preocupación en relación con la renuencia de las autoridades a identificar, investigar y registrar los delitos motivados por el odio y la falta de datos adecuados sobre esos delitos. Se indicó que no había suficientes denuncias de actos de violencia y delitos racistas, y que también había carencias en el registro y enjuiciamiento de esos actos. En cuanto a los medios de comunicación e Internet, se expresó preocupación en relación con el uso de Internet para propagar y promover mensajes racistas, la representación de los grupos minoritarios en los medios de comunicación, y el uso de medios de comunicación por los partidos de extrema derecha. La ENAR también proporcionó información sobre iniciativas positivas de la sociedad civil, incluida la prestación de asistencia legal gratuita a las víctimas de delitos motivados por el odio, la organización de actividades educativas, la recopilación de datos sobre delitos racistas, la vigilancia de los delitos por motivos raciales en los estadios, y la creación de asociaciones nacionales de medios de comunicación intercultural.

89. Human Rights Watch proporcionó información sobre la violencia racista y xenófoba y formas conexas de intolerancia en Italia. Indicó que la violencia racista y xenófoba no había sido señalada como un problema grave y se había subestimado el alcance de la violencia racista en Italia. La motivación racista era vista como un factor agravante que conllevaba penas más severas en el derecho penal de Italia; sin embargo, en la práctica, esa disposición había sido interpretada en forma restringida por los tribunales. Se expresó preocupación por la falta de investigaciones sobre hechos de violencia y delitos racistas, porque no se llevara ante la justicia a los responsables de actos de violencia y delitos racistas, la falta de capacitación sistemática especializada para los funcionarios de aplicación de la ley, el discurso

político y público que vincula a los romaníes y sinti con la delincuencia, lo cual había contribuido a crear un ambiente de intolerancia, y el impacto de la imagen negativa de los inmigrantes y las minorías, incluidos los romaníes y sinti, en los medios de información. Se señaló que Italia había empezado recientemente a recoger datos sobre delitos motivados por el odio. Sin embargo, las estadísticas publicadas sobre esos delitos seguían siendo insuficientes.

90. El Centro UNESCO de Cataluña proporcionó información sobre las tendencias actuales de las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia en Cataluña. Esas tendencias incluían el aumento de los contenidos xenófobos en el discurso público y político, un aumento de las prácticas institucionalizadas de islamofobia y xenofobia que tendían a restringir ciertos derechos de las personas afectadas, un aumento de las manifestaciones de xenofobia en la opinión pública y los medios de comunicación, y hostilidades y discriminación contra los miembros de determinados grupos o comunidades religiosas. También proporcionaron información sobre prácticas idóneas, incluida la promoción de la diversidad religiosa, publicaciones y herramientas de sensibilización para luchar contra el racismo, la discriminación racial y la xenofobia, el establecimiento de redes internacionales que proporcionan plataformas para difundir esas prácticas en la promoción de la tolerancia religiosa y las experiencias en la lucha contra el racismo, la discriminación racial y la xenofobia, y la capacitación de jóvenes para combatir el racismo.

91. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) proporcionó información sobre las prácticas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia contra refugiados, solicitantes de asilo y otras personas de las que se ocupa el ACNUR en Europa, Asia y América. Indicó que dichas personas a menudo eran también objeto de la animosidad generalizada contra los inmigrantes y por lo tanto eran afectadas por la intolerancia, la discriminación, la exclusión y la xenofobia. Planteó su profunda preocupación por el clima imperante de intolerancia, xenofobia y racismo.

92. Las oficinas del ACNUR en países de Europa occidental, oriental y central habían señalado la xenofobia como uno de los principales obstáculos para la integración en Europa. Se indicó que las prácticas que contribuían a exacerbar las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia en Europa se podían clasificar en cuatro tipos. El primer tipo incluía a los partidos políticos con una plataforma anti-extranjeros o xenófoba. Se destacó que en la mayoría de los casos, las repercusiones para la política de inmigración y asilo de los partidos políticos de extrema derecha a menudo dependía de la voluntad de cooperación de los principales partidos. El segundo tipo correspondía a la cobertura mediática y la opinión o la actitud del público. A pesar de que los medios de comunicación podían ser un factor positivo de cambio, las noticias de los medios de comunicación también podrían reflejar las tendencias sociales en relación con la xenofobia y el racismo y podrían ser consideradas como un barómetro de esas tendencias. El tercer tipo lo constituían otros grupos que sostenían ideas xenófobas, racistas o contrarias a los extranjeros. Además, el cuarto tipo de práctica que se señaló eran los incidentes racistas o xenófobos, incluido el delito por motivos de odio. Las cuestiones de racismo, discriminación racial, xenofobia, delitos por motivos de odio y otras formas de discriminación preocupaban cada vez más a la mayoría de las oficinas del ACNUR. Se puso de relieve que el aumento en el número de incidentes racistas y el resurgimiento de la

violencia racista y xenófoba contra los miembros de comunidades étnicas, religiosas o culturales y las minorías nacionales eran indiscutible.

93. Con respecto a la situación en Asia, se indicó que en la región se habían denunciado relativamente pocos casos de manifestaciones directas de racismo, discriminación racial, xenofobia o formas conexas de intolerancia contra personas que son objeto de atención por el ACNUR. Sin embargo, en la mayoría de los países, había deficiencias generales en relación con el marco jurídico de protección de los derechos de los solicitantes de asilo, refugiados y apátridas, que afectaban en forma más indirecta el goce de sus derechos y los hacían más vulnerables a diversas formas de abuso.

94. En la región de América, había escasos indicios de grupos o movimientos políticos que atacaran específicamente a los refugiados y solicitantes de asilo.

IV. Conclusiones y recomendaciones

95. El Relator Especial expresa su agradecimiento a todos los Estados que compartieron información sobre las actividades realizadas de conformidad con la resolución 65/199 de la Asamblea General y que guardaban relación con ella. También acoge con beneplácito la información proporcionada por organizaciones no gubernamentales y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados respecto de las cuestiones planteadas en la resolución. Esa información es importante para el intercambio de experiencias y prácticas idóneas en la lucha contra los partidos políticos, movimientos y grupos extremistas, incluidos los neonazis y grupos de cabezas rapadas, así como los movimientos ideológicos extremistas. El Relator Especial desearía reafirmar la importancia que concede a la cooperación con los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales en el cumplimiento de su mandato. En ese sentido, el Relator Especial quisiera recordar la resolución 16/33 del Consejo de Derechos Humanos, en la que el Consejo pidió a todos los gobiernos que cooperaran plenamente con el Relator Especial en el cumplimiento de su mandato, en particular facilitando la información solicitada.

96. El Relator Especial observa con reconocimiento los esfuerzos realizados por los Estados para hacer frente a los partidos políticos, movimientos y grupos extremistas, incluidos los neonazis y grupos de cabezas rapadas, y movimientos ideológicos extremistas similares. Habida cuenta de la información recibida y como lo demuestra el horrendo asesinato en masa ocurrido en Noruega el 22 de julio de 2011, subsisten dificultades que exigen que se redoblen los esfuerzos y haya una mayor vigilancia política y jurídica por parte de los Estados. Los partidos políticos, movimientos y grupos extremistas siguen planteando desafíos considerables, especialmente en lo que respecta a la protección de los grupos vulnerables de personas contra los delitos racistas y xenófobos, y la protección y consolidación de la democracia y los derechos humanos en general. Es crucial que se adopte un enfoque integral basado en un marco jurídico sólido que incluya también medidas complementarias esenciales y que se lo aplique con eficacia en forma amplia y cooperativa con la participación de los agentes pertinentes.

97. En sus respuestas, muchos Estados indicaron que los actos de discriminación racial y/o incitación a cometer tales actos estaban prohibidos

por la ley. Como se expresó en el párrafo 13 del documento final de la Conferencia de Examen de Durban¹, toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia debe ser prohibida por la ley, así como la difusión de ideas basadas en la superioridad racial, el odio o la incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos, y esas prohibiciones son compatibles con la libertad de opinión y de expresión. En ese sentido, el Relator Especial exhorta a todos los Estados a respetar los compromisos contraídos en los documentos de Durban. Exhorta a los Estados Partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial a que cumplan plenamente con sus obligaciones internacionales. De acuerdo con el artículo 4 de la Convención los Estados Partes:

“a) Declararán como acto punible conforme a la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, y toda asistencia a las actividades racistas, incluida su financiación;

b) Declararán ilegales y prohibirán las organizaciones, así como las actividades organizadas de propaganda y toda otra actividad de propaganda, que promuevan la discriminación racial e inciten a ella, y reconocerán que la participación en tales organizaciones o en tales actividades constituye un delito penado por la ley;

c) No permitirán que las autoridades ni las instituciones públicas nacionales o locales promuevan la discriminación racial o inciten a ella.”

98. En sus respuestas, algunos Estados informaron al Relator Especial de que la motivación racial era considerada como una circunstancia agravante en su derecho interno. El Relator Especial observa con beneplácito esas prácticas legislativas. Cuando no existan tales disposiciones, el Relator Especial insta a los Estados a que introduzcan en su legislación penal interna una disposición según la cual la comisión de un delito con motivaciones o finalidades racistas o xenófobas constituye una circunstancia agravante que permite el aumento de las penas para prevenir y abordar de manera eficaz la comisión de delitos racistas o xenófobos por personas o grupos de personas estrechamente vinculadas a partidos políticos, movimientos y grupos extremistas.

99. Como se expresa en el párrafo 81 de la Declaración de Durban², “la impunidad, en cualquiera de sus formas, respecto de los delitos motivados por actitudes racistas y xenófobas contribuye a debilitar el estado de derecho y la democracia, tiende a favorecer la repetición de dichos delitos”. Los Estados tienen la responsabilidad de llevar ante la justicia a los autores de delitos con motivaciones racistas o xenófobas y de luchar contra la impunidad. En ese contexto, el Relator Especial recomienda que los Estados velen por que se lleve a cabo una investigación inmediata, exhaustiva e imparcial de los delitos

¹ Véase A/CONF.211/8, cap. I.

² Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

racistas y xenófobos, y por que los responsables sean sancionados en forma debida.

100. El Relator Especial insta a los Estados a que presten la debida atención a las víctimas de delitos racistas, cuyos derechos a la vida y la seguridad de la persona son violados. Los Estados deben garantizar que todas las víctimas de delitos motivados por actitudes racistas o xenófobas conozcan sus derechos y los recursos judiciales y no judiciales existentes. Los Estados también deben garantizar el pleno acceso de las víctimas de tales delitos a recursos jurídicos eficaces, incluido el derecho a obtener una reparación justa y adecuada por los perjuicios sufridos como resultado de tales delitos. El Relator Especial recomienda que los Estados velen por que las víctimas de delitos racistas o xenófobos reciban la asistencia jurídica, médica y psicológica necesaria. Reitera que los Estados deben comprometerse más con los grupos vulnerables que tienen un mayor riesgo de ser objeto de delitos racistas o xenófobos, reducir sus miedos, restablecer la confianza en los agentes del orden y facilitar la denuncia de tales delitos.

101. En sus respuestas, muchos Estados plantearon sus preocupaciones por el aumento del uso de Internet para propagar, promover y difundir ideas racistas por parte de los partidos políticos, movimientos y grupos extremistas. El Relator Especial observa con preocupación dicho fenómeno y quisiera reafirmar el papel positivo que puede cumplir el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión en la promoción de la democracia y la lucha contra las ideologías racistas y xenófobas. En ese sentido, el Relator Especial insta a los Estados a que apliquen plenamente los artículos 19 a 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que garantizan los derechos a la libertad de expresión, reunión y asociación y determinen sus limitaciones. También alienta a los Estados a utilizar las nuevas tecnologías, incluida Internet, para promover los valores de la igualdad, no discriminación, diversidad y democracia.

102. Con respecto a la recopilación de datos, el Relator Especial recomienda energicamente que los Estados recopilen datos desglosados por etnia sobre los delitos racistas y xenófobos, y que mejoren la calidad de los sistemas de recopilación de esos datos. El Relator Especial considera que los datos sobre delitos racistas y xenófobos pueden ayudar a los Estados a elaborar políticas y programas eficaces para combatir los delitos motivados por actitudes racistas o xenófobas, evaluar y monitorear la eficacia de las medidas adoptadas y revisar la legislación existente cuando sea necesario. La recopilación de tales datos también puede ayudar a los Estados a identificar los tipos de delitos cometidos y las características de las víctimas y los autores, especialmente si están afiliados a un partido político, movimiento o grupo extremista.

103. El Relator Especial toma nota de que algunos Estados indicaron en sus respuestas que se había proporcionado capacitación en materia de derechos humanos a los agentes del orden. Opina que los agentes del orden deben recibir las instrucciones, procedimientos y recursos que les permitan identificar, investigar y registrar los delitos racistas y xenófobos. En ese contexto, el Relator Especial recomienda a los Estados que fortalezcan aún más la capacidad de los agentes del orden y los miembros del poder judicial mediante

una capacitación obligatoria y apropiada en materia de derechos humanos, con especial atención a los delitos motivados por actitudes racistas o xenófobas.

104. Muchos Estados mencionaron en sus respuestas que se habían realizado actividades de sensibilización para abordar las cuestiones relacionadas con las prácticas que contribuyen a exacerbar las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia. En ese sentido, el Relator Especial reitera que se deben adoptar medidas concretas para sensibilizar al público acerca de los efectos adversos de las ideologías y las actividades de los partidos políticos, movimientos y grupos extremistas, incluidos los neonazis y grupos de cabezas rapadas, y los movimientos ideológicos extremistas similares. El Relator Especial acoge con satisfacción la organización de eventos culturales, festivales, conferencias, seminarios, concursos, exposiciones, trabajos de investigación y publicaciones, así como de campañas de información y otras actividades destinadas a proporcionar un espacio para el diálogo intercultural y la interacción. Todos ellos pueden ser considerados como otras medidas positivas que contribuyen a la consolidación de una sociedad basada en el pluralismo, la tolerancia y el respeto a la diversidad cultural, el multiculturalismo y la no discriminación. El Relator Especial subraya que la educación, incluida la educación en derechos humanos, es una herramienta fundamental para afrontar el surgimiento de partidos políticos, movimientos y grupos extremistas. La educación es sin duda el instrumento más eficaz para dismantelar modelos sociales dominantes basados en la diferenciación racial y crear desde un principio una sociedad basada en el pluralismo, la tolerancia y el respeto hacia otras comunidades.

105. Preservar y consolidar la democracia es esencial para prevenir y combatir con eficacia el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. En ese sentido, los líderes políticos y los partidos políticos deben condenar enérgicamente todos los mensajes políticos que difunden ideas basadas en la superioridad o el odio racial, la incitación a la discriminación racial o la xenofobia. Los líderes políticos y los partidos políticos deben ser conscientes de la autoridad moral que les incumbe y promover la tolerancia y el respeto, y deben abstenerse de formar coaliciones con partidos políticos extremistas de carácter racista o xenófobo. Respeto de los derechos humanos y las libertades, la democracia y el estado de derecho siempre deben ser la piedra angular de cualquier programa o actividad desarrollada por los partidos políticos, teniendo en cuenta al mismo tiempo la necesidad de garantizar que los sistemas políticos y jurídicos reflejen el carácter multicultural de sus sociedades en todos los niveles.

106. Algunos Estados también proporcionaron información acerca de sus actividades de colaboración con instituciones y mecanismos regionales de derechos humanos. El Relator Especial celebra y alienta esa cooperación a nivel regional. Los mecanismos regionales de derechos humanos desempeñan un papel valioso en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, como se indica en el párrafo 119 del documento final de la Conferencia de Examen de Durban¹.

107. El Relator Especial hace hincapié en que es fundamental determinar y difundir las buenas prácticas conseguidas en los planos nacional, regional e internacional para hacer frente a los partidos políticos, movimientos y grupos

extremistas, incluidos los neonazis y grupos de cabezas rapadas, y movimientos ideológicos extremistas similares. Los esfuerzos de los Estados deben ser potenciados mediante la emulación de las buenas prácticas. En ese sentido, es importante que se intensifique el intercambio de buenas prácticas entre todas las partes interesadas. Como se expresa en el párrafo 49 del documento final de la Conferencia de Examen de Durban¹, “un amplio intercambio de mejores prácticas en todas las regiones del mundo, con el fin de prevenir, combatir y erradicar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, puede ayudar a los gobiernos, los parlamentos, el poder judicial, los interlocutores sociales y la sociedad civil a aplicar eficazmente las disposiciones de la Declaración y el Programa de Acción de Durban”.

108. Por último, el Relator Especial desearía recordar la importancia de cooperar estrechamente con la sociedad civil y los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos para combatir con eficacia a los partidos políticos, movimientos y grupos extremistas, incluidos los neonazis y grupos de cabezas rapadas, y los movimientos ideológicos extremistas similares. El Relator Especial subraya en particular el importante papel que desempeña la sociedad civil en la recopilación de información, la estrecha colaboración con las víctimas y la promoción de los principios democráticos y los derechos humanos. El Relator Especial también exhorta a las instituciones nacionales de derechos humanos a que elaboren programas adecuados para promover la tolerancia y el respeto de todas las personas y todos los derechos humanos, y para combatir el extremismo.
